

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0931-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 20 de octubre del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 682-2022/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada al **ASENTAMIENTO HUMANO URBANIZACIÓN POPULAR DE INTERÉS SOCIAL JOHN F. KENNEDY** por causal de incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de **128,39 m²**, constituido por el Lt. 2, Mz. N', Asentamiento Humano Urbanización Popular de Interés Social John F. Kennedy, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, inscrito en la partida n.º P08017457 del Registro de Predios de Ilo, con CUS n.º 43656 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante "TUO de la Ley"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con el 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, de acuerdo a los antecedentes registrales la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI², mediante Título de Afectación en Uso s/n del 26 de julio del 2000, afectó en uso "el predio" a favor del **ASENTAMIENTO HUMANO URBANIZACIÓN POPULAR DE INTERÉS SOCIAL JOHN F. KENNEDY** (en adelante "el afectatario") con la finalidad que lo destine al desarrollo específico de sus funciones: Usos Múltiples, conforme obra inscrito en el asiento 00005

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

² La Segunda Disposición Complementaria de la Ley n.º 28923, modificó la denominación de la "Comisión de Formalización de la Propiedad Informal" por la de "Organismo de Formalización de la Propiedad Informal".

de la partida n.º P08017457 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo; asimismo, de acuerdo al asiento 00006 de la citada partida figura que con Resolución n.º 1093-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de octubre de 2019, se inscribió el dominio a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; asimismo, se precisa que “el predio” tiene el uso: servicios comunales;

Respecto del procedimiento de extinción de la afectación en uso de “el predio”

4. Que, mediante Memorando n.º 01372-2022/SBN-DGPE-SDS del 21 de junio del 2022, la Subdirección de Supervisión (en adelante la “SDS”) remitió el Informe de Supervisión n.º 0180-2022/SBN-DGPE-SDS del 17 de junio del 2022, con el cual señala que en el marco de nuestra competencia se evaluó la extinción total de la afectación en uso de “el predio”;

5. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el artículo 155º de “el Reglamento”, el numeral 6.4.1) y siguientes de la Directiva n.º 00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal” (en adelante “la Directiva”), en concordancia con la Directiva n.º 003-2021/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de predios estatales” (en adelante “Directiva de Supervisión”);

6. Que, de igual forma, los numerales 6.4.1.3) y siguientes de “la Directiva”, señalan que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad de organización competente, a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue dado la afectación en uso. Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el procedimiento para la extinción de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE, se inicia cuando recibe el Informe de Supervisión de la SDS; asimismo la renuncia de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE;

7. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 155º de “el Reglamento”, tales como: **a) incumplimiento de su finalidad; b) incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto; c) vencimiento del plazo de la afectación en uso; d) renuncia de la afectación; e) extinción de la entidad afectataria; f) consolidación de dominio; g) cese de la finalidad; h) decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público; i) incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; j) otras que determine por norma expresa.** A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

8. Que, la “SDS” llevo a cabo una supervisión de acto (afectación en uso), para ello inspeccionó “el predio” a efectos de determinar si “el afectatario” cumplió con la finalidad para la cual se le otorgó; producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.º 0196-2022/SBN-DGPE-SDS del 3 de mayo de 2022 y su respectivo Panel Fotográfico, que sustentan a su vez el Informe de Supervisión n.º 0180-2022/SBN-DGPE-SDS del 17 de junio del 2022, el mismo que concluyó que “el afectatario” habría incurrido en la causal de extinción de la afectación en uso descrita en el literal a) del séptimo considerando de la presente resolución, toda vez que en la inspección técnica se verificó lo siguiente:

“(…)

El predio se encuentra totalmente desocupado, libre de edificaciones, parcialmente delimitado por los linderos, izquierdo y fondo con un cerco de material noble perteneciente al predio colindante.

Al momento de la Inspección se apersonó el Sr. Denis Percy Jahuirá Ramos con DNI N.º 00481216, quien se identificó como Secretario General del “Pueblo Joven John F. Kennedy”, cuya acreditación se encuentra inscrita en la Resolución Sub Gerencial N° 195-2021/SGPC-GPDSE-MPI del 23 de diciembre de 2021, quien nos manifestó tener conocimiento que el predio se encuentra afectado en uso a favor del “Asentamiento Humano Urbanización Popular de Interés Social John F. Kennedy” y que estarían coordinando con la Municipalidad Provincial de Ilo, la ejecución de un proyecto de local de usos múltiples.

Cabe señalar que el documento presentado por el referido secretario general corresponde al “Pueblo Joven John F. Kennedy”, lo cual difiere del nombre del beneficiario del derecho el cual corresponde al “Asentamiento Humano Urbanización Popular de Interés Social John F. Kennedy”.

Al preguntarle al referido secretario general si desea agregar algo más, nos manifestó que van a regularizar el nombre correcto del “Pueblo Joven John F. Kennedy” a fin que coincida con la denominación del beneficiario del derecho.

Finalmente, se hace entrega del Acta de Inspección (copia) al referido secretario general.

9. Que, continuando con sus acciones la “SDS” solicitó con Memorando n.º 0843-2022/SBN-DGPE-SDS del 13 de abril de 2022, a la Procuraduría Pública brinde información respecto a la existencia de algún proceso judicial en trámite relativo a “el predio”; siendo atendido con Memorandum n.º 00564-2022/SBNPP del 18 de abril de 2022, mediante el cual la Procuraduría Pública señaló que no existe proceso judicial alguno que recaiga sobre “el predio”;

10. Que, con el Informe de Supervisión n.º 0180-2021/SBN-DGPE-SDS, la “SDS” informó que mediante el Oficio n.º 00538-2022/SBN-DGPE-SDS del 13 de abril del 2022, notificado en la misma fecha vía casilla electrónica, requirió a la Municipalidad Provincial de Ilo, informar si en el Registro Único de Organizaciones Sociales de su jurisdicción se encuentra registrado “el afectatario”, no habiendo obtenido respuesta de parte de la citada comuna;

11. Que, además, la “SDS”, informó que con Oficio n.º 00544-2022/SBN-DGPE-SDS del 18 de abril del 2022, notificado en la misma fecha vía casilla electrónica, le solicitó a la Municipalidad Provincial de Ilo, información respecto al cumplimiento del pago de los tributos municipales que afectan a “el predio”, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, para remitir dicha información; fuera del plazo, la comuna edil remitió el Oficio n.º 656-2022-A-MPI del 31 de mayo de 2022 (S.I. n.º 14822-2022) recibido el 6 de junio de 2022, en donde adjuntan el Informe n.º 305-2022-SGOUCA/GDUA-MPI del 30 de mayo de 2022, emitido por la Subgerencia de Ordenamiento Urbano y Catastro, indicando que han recabado información de la Gerencia de Rentas, la misma que informa que al haberse revisado el Sistema Administrativo Tributario - SAT, no se encuentra registrado “el predio” en el padrón de contribuyentes;

12. Que, asimismo, la “SDS” informó que con Oficio n.º 00557-2022/SBN-DGPE-SDS del 19 de abril del 2022, dirigido a “el afectatario” al domicilio de “el predio”, toda vez que no se había identificado al representante legal, notificado bajo puerta el 3 de mayo de 2022, conforme consta en cargo de notificación, comunicó a “el afectatario” el inicio de las acciones de supervisión sobre el acto administrativo de afectación en uso otorgado a su favor, así como, solicitó información respecto al cumplimiento de la finalidad asignada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para remitir dicha información; no obstante, hasta la fecha de la emisión del Informe de Supervisión ningún representante de “el afectatario” ha remitido información alguna;

13. Que, la “SDS” informó que teniendo en cuenta lo visualizado en la inspección técnica realizada en campo, sobre “el predio” se encuentra totalmente desocupado, sin ninguna edificación; es por ello que a través del Memorando n.º 01056-2022/SBN-DGPE-SDS del 11 de mayo de 2022, se solicitó a la Unidad de Trámite Documentario “UTD” de ésta Superintendencia, que se proceda a efectuar la notificación vía publicación, del contenido del Oficio n.º 00557-2022/SBN-DGPE-SDS del 19 de abril de 2022, conforme a lo estipulado en el numeral 23.1.2. del artículo 23º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el “TUO de LPAG”). Es por ello que, con Memorando n.º 00581-2022/SBN-GG-UTD del 17 de mayo de 2022, la “UTD” de esta Superintendencia, remitió la publicación efectuada el 14 de mayo del 2022, del Oficio n.º 00557-2022/SBN-DGPE-SDS, en el diario “La República”;

14. Que, la “SDS” en atención a lo señalado en los considerandos precedente, la “SDS” tomando en cuenta que la Municipalidad Provincial de Ilo no envió respuesta respecto a la inscripción de “el afectatario” en el Registro Único de Organizaciones Sociales de su jurisdicción y que, de acuerdo a la inspección técnica inopinada efectuada a “el predio” no se encontró a ningún representante de “el afectatario”; motivo por el cual, mediante Memorando n.º 00911-2022/SBNDGPE-SDS del 26 de abril de 2022, solicitó a la “UTD” de esta Superintendencia, proceda a efectuar la notificación vía edicto del contenido del Acta de Inspección n.º 102-2022/SBN-DGPE-SDS, conforme a lo estipulado en el numeral 23.1.2. del artículo 23º del “TUO de LPAG”. Es por ello que, con Memorando n.º 00495-2022/SBN-GG-UTD del 2 de mayo de 2022, la “UTD” de esta Superintendencia, remitió la publicación efectuada el 2 de mayo del 2022, de la citada Acta de Inspección, en el diario “La República”;

15. Que, sin perjuicio de los actos y conclusiones arribadas por la “SDS”, descritas en los considerandos precedentes, esta Subdirección luego de la evaluación correspondiente, dispuso el

inicio del presente procedimiento administrativo y, por tanto, la imputación de cargos contra “el afectatario”, según consta del contenido del Oficio n.º 06022-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 2 de agosto de 2022 (en adelante “el Oficio”), requiriéndose los descargos correspondientes, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, más tres (3) días hábiles por el término de la distancia computados desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo al numeral 6.4.4) de “la Directiva”, el numeral 172.2 del artículo 172 del “TUO de la LPAG”, bajo apercibimiento de continuar con la evaluación de la extinción de afectación en uso con la información que se cuenta a la fecha; el cual fue notificado el 11 de agosto de 2022, bajo puerta conforme obra en el Acta emitida por OLVA COURIER; no obstante, por lo indicado en el párrafo precedente se solicitó a la “UTD” con Memorando n.º 03992-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de setiembre de 2022, realice la notificación vía publicación de “el Oficio”; siendo atendido con Memorando n.º 01257-2022/SBN-GG-UTD del 15 de setiembre de 2022, a través del cual remitió la versión digital de la publicación realizada en el Diario “La República” del 15 de setiembre de 2022;

16. Que, siendo que un extracto de “el Oficio” fue publicado en el Diario “La República” el 15 de setiembre de 2022; y, de conformidad con los numerales 23.1.2) del artículo 23º del “TUO de la LPAG”, se tiene por bien notificado; asimismo, el plazo para emitir los descargos solicitados en “el Oficio” **venió el 12 de octubre del presente año**; en tal sentido, revisado el Sistema Integrado Documentario, se advierte que “el afectatario” no ha remitido respuesta a la fecha;

17. Que, de la información remitida por la Subdirección de Supervisión (Ficha Técnica n.º 0196-2022/SBN-DGPE-SDS e Informe de Supervisión n.º 0180-2022/SBN-DGPE-SDS) se ha evidenciado que “el afectatario” aproximadamente veintidós (22) años desde que se le otorgó el acto de administración de afectación en uso no cumplió con destinar “el predio” a la finalidad asignada al desarrollo específico de sus funciones: Usos Múltiples, puesto que el mismo se encuentra totalmente desocupado, libre de edificaciones; aunado a ello, no remitió información respecto a los descargos solicitados; en consecuencia, ha quedado probado objetivamente que “el predio” no se encuentra destinado a la finalidad otorgada, correspondiendo a esta Subdirección declarar la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad, retornando su administración en favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

18. Que, cabe precisar que mediante información proporcionada por los profesionales técnicos de esta Subdirección se advierte que, revisada las bases graficas no recaen procesos judiciales respecto a “el predio”;

19. Que, de conformidad con el artículo 67º de “el Reglamento” al emitirse la resolución que declare la extinción de la afectación en uso, el predio debe ser devuelto dentro del plazo de diez (10) días de haber quedado firme la Resolución a la unidad orgánica competente o la SBN, de ser el caso, quien procederá a recibir “el predio” de propiedad de la entidad o del Estado mediante la correspondiente Acta de Recepción, de conformidad con “el Reglamento” y el numeral 6.4.6.4 de “la Directiva”;

20. Que, asimismo, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que procedan conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, “la Directiva”, Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 1102-2022/SBN-DGPE-SDAPE del veinte de octubre de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO otorgada al ASENTAMIENTO HUMANO URBANIZACIÓN POPULAR DE INTERÉS SOCIAL JOHN F. KENNEDY por causal de incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 128,39 m², constituido por el Lt. 2, Mz. N', Asentamiento Humano

Urbanización Popular de Interés Social John F. Kennedy, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, inscrito en la partida n.º P08017457 del Registro de Predios de Ilo, con CUS n.º 43656, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- REMITIR copia de la presente resolución al del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo de la Zona Registral n.º XIII - Sede Tacna, para su inscripción correspondiente.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL